



E42743/2020

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
REGION DE COQUIMBO

RESOLUCION Nº 857 /

LA SERENA, 07 OCT. 2020

**VISTOS:**

- 1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 2) La Orden de Servicio N°5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal
- 3) La Resolución Exenta N°1598, de 3 de Septiembre de 2014, de la Dirección del Trabajo, que refunde, sistematiza y deja sin efecto la Resolución N°422 y delega en el Jefe de Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad establecida en el inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante solicitud **24/08/2020**, empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A.**, RUT. **91081000-6**, representada legalmente por don(ña) **PABLO AMES POGI**, Rut. **11932363-0**, ambos con domicilio para estos efectos en **SANTA ROSA N° 76**, Comuna de **SANTIAGO**, Región **REGION METROPOLITANA**, solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto del personal que presta servicios en calidad de **MANTENEDOR OPERADOR** en la faena "**CENTRAL HIDROELECTRICA LOS MOLLES**", ubicada en la localidad de **RUTA D-557, KM. 35 ( A 35 KMS. DE MONTE PATRIA, 81 KMS. DE OVALLE)**, Comuna de **MONTE PATRIA**, Provincia de **LIMARI**, Región de **COQUIMBO**.
- 2) Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos y de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y de descansos;
- 3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
- 4) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido consenso de los trabajadores involucrados;

5) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, lo que garantiza el debido resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores;

6) Que, de lo expuesto precedentemente y de la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, es posible concluir que en la especie, se está en presencia de un caso calificado, así como de una solicitud que cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución del trabajo y de los descansos para el personal en referencia;

#### **RESUELVO:**

1) **AUTORIZASE A ENEL GENERACION CHILE S.A.**, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en el considerando N° 3, de esta resolución, respecto del personal que presta servicios en calidad de **MANTENEDOR OPERADOR** en la faena "**CENTRAL HIDROELECTRICA LOS MOLLES**", ubicada en la localidad de **ruta D-557, KM. 35 ( A 35 KMS. DE MONTE PATRIA, 81 KMS. DE OVALLE)**, Comuna de **MONTE PATRIA**, Provincia de **LIMARI**, Región de **COQUIMBO**.

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización;

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

5) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo, de la Dirección del trabajo.

6) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7) Esta autorización se otorga por el plazo de ejecución de la obra o faena, la que no podrá exceder de 3 (tres) años, contados desde la fecha de la presente Resolución.

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA**

  
  
**LUIS RODRIGO FERNÁNDEZ PORTALUPPI**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO**  
**REGION DE COQUIMBO**

  
**C.Ingreso 993714**  
**Comprobante 118313**  
**EAZ/MMV/mksj**

Distribución:

- ENEL GENERACION CHILE S.A. ✓
- I.P.T. LIMARI
- Coordinación Inspectiva
- Gestión Documental

26.09.2020